

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS

Calle 6 No. 5-23, Teléfono 8515230
j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.-gov.co

FECHA: Abril 29 de 2021.

PROCESO:	SUCESIÓN – INTESTADA -
CAUSANTE:	JOSE DANIEL SERNA SUAZA
RADICADO:	17 013 31 12 001 2014 00116 00

Informa la secretaria de este judicial que la parte interesada no acató lo dispuesto en el auto fechado el 19 de abril del año en curso.

Al inspeccionar el expediente digital, se observa que el apoderado judicial de la interesada allegó constancia de haber cancelado los emolumentos que demanda la cancelación de la inscripción de la sentencia aprobatoria de la partición como de la inscripción de la demanda de petición de herencia, por lo que rogó que se le diera unos días más para terminar dicho proceso de cancelación ante la ORIP.

Se percata el despacho que el memorialista en su solicitud hizo alusión a una demanda de partición adicional, y al detallar los bienes inmuebles relacionados son los mismos que fueron inventariados y partidos en el trámite sucesoral del causante en referencia, sin que se hayan incluido nuevos bienes, para así dar curso a la partición adicional como lo determina el artículo 518 de la Obra General del Proceso.

Ahora, leyendo los supuestos fácticos, se nota que la parte interesada acude al proceso aludido, en razón a la vocación hereditaria que se le otorgó en virtud de la sentencia proferida en un proceso de petición de herencia, y en esa medida deberá adecuar el pedimento, con la aportación de los respectivos certificados de tradición y libertad de los bienes relictos donde conste la cancelación de la inscripción de la sentencia de partición y de la demanda de petición de herencia como se dejó bosquejado en el auto adiado el 19 de abril de 2021.

Así mismo, atendiendo lo normado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se deberá allegar la constancia del envío de la solicitud y anexos a los demás herederos intervinientes en la causa sucesoral que ocupa nuestra atención, por tratarse de un trámite del cual ellos no tienen conocimiento.

Para el efecto, se le otorga a la parte interesada el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
AGUADAS-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**826153272f7a6810f689e2ea3a6c080b91a409589ce867ff30c2b37
79390366f**

Documento generado en 29/04/2021 10:51:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**